



ACUSE

Asunto: Se emiten Ampliaciones y Correcciones respecto del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS Y LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO"**.

Ref. 65/0012/270624

Ciudad de México, a 11 de julio de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente



10392

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS Y LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO"**, así como a su respectivo formulario del AIR de alto impacto, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 27 de junio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, **se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que tiene a bien emitir las siguientes:

Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la CRE incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado: 20240626191635_57288_Acuerdo 2x1_DACC RUC_Pendiente FINAL.docx, mediante el cual, esa Comisión señala que se concretarán las acciones de simplificación que se muestra a continuación:

"Se deroga el trámite con la homoclave CRE-15-011 referente a la Entrega mensual de la información sobre el Registro de Usuarios Calificados."

¹ www.cofemersinir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





Cuadro 1. Acciones de simplificación realizadas por la CRE

Homoclave	Nombre del trámite	Frecuencia	Plazo máximo	Total de requisitos	Costo Administrativo Unitario	Costo de resolución Unitario	Costo Económico Unitario	Costo Agregado Económico Total
CRE-15-011	Entrega mensual de la información sobre el Registro de Usuarios Calificados.	1,668	90	1	\$ 360.08	\$ 933.49	\$1,293.56	\$18,130,535.96

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada en el formulario de AIR.

Al respecto, se observa en la ficha del trámite que actualmente se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios (CNARTyS) que se fundamenta en la disposición Vigésimo Sexta de la "RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo", publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2017, que a la letra dice:

*"Vigésima Sexta. Los Usuarios Calificados, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Suministradores en cualquiera de sus modalidades, en apego a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 75 del Reglamento, **están obligados a mantener actualizada la información proporcionada para efectos del Registro, y deberán proveer a la Comisión dentro de los 10 primeros días de cada mes, a través de la plataforma electrónica y en la forma que al efecto se disponga, la información que dicha dependencia les requiera respecto de las actividades de comercialización a que hacen referencia los artículos 45 y 62 de la Ley, según corresponda, así como aquella relacionada con los datos de demanda, consumo, demanda controlable y otros relacionados con los Centros de Carga que representen.**"*

[Énfasis añadido]

Asimismo, se observa que la CRE inscribió el trámite en el CNARTyS con un plazo máximo de respuesta de 90 días naturales con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante, esta Comisión resalta, con base en el fundamento que da origen al trámite que se pretende dar de baja, que se trata de **entrega de información**, sin que tal fundamento refiera la necesidad de emitir una resolución por parte de la Autoridad, por tanto, el costo del trámite, con base en la información proporcionada por la CRE, sin considerar el costo de oportunidad, es el siguiente:

Cuadro 2. Acciones de simplificación realizadas por la CRE sin costo de resolución

Homoclave	Nombre del trámite	Frecuencia	Plazo máximo	Total de requisitos	Costo Administrativo Unitario	Costo de resolución Unitario	Costo Económico Unitario	Costo Agregado Económico Total
CRE-15-011	Entrega mensual de la información sobre el Registro de Usuarios Calificados.	1,668	0	1	\$ 360.08	\$ 0	\$360.08	\$600,613.44

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Cuadro 1.

De igual manera, **se observa que la disposición Vigésimo Séptima de la Propuesta Regulatoria incluye el siguiente trámite, el cual coincide con el trámite que se pretende dar de baja**, conforme la disposición Vigésimo Sexta anterior de la "RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo", publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2017.

"Obligación de proveer información

Vigésima Séptima. Los Usuarios Calificados, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Suministradores en cualquiera de sus modalidades, en apego a lo dispuesto en los artículos 158 de la LIE y 75 del Reglamento, están obligados a mantener actualizada la información proporcionada para efectos del Registro, de conformidad con lo señalado en los capítulos X y XI de las presentes Disposiciones, **y deberán proveer a la Comisión dentro de los 10 primeros días de cada mes, a través de la plataforma electrónica y en la forma que al efecto se disponga, la información que dicha dependencia les requiera respecto de las actividades de comercialización a que hacen referencia los artículos 45 y 62 de la LIE, según corresponda, así como aquella**

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





relacionada con los datos de demanda, consumo, demanda controlable y otros relacionados con los Centros de Carga que representen."

[Énfasis añadido]

Por otro lado, la CRE cuantificó como costos regulatorios derivados de la Propuesta Regulatoria los siguientes:

*"Por otra parte, del análisis de costos realizado para la propuesta regulatoria que se sometió a consideración de CONAMER, la CRE reportó un costo económico unitario de la emisión del anteproyecto de \$8,070.68 (MXN) y un costo económico total de la emisión del anteproyecto de \$4,196,753.14 (MXN) por un horizonte temporal de 4 años, para lo cual el costo anual de la emisión para la propuesta regulatoria, a efectos de anualizarlo y cumplir con el requisito de simplificación regulatoria, se considerará como el costo promedio de esos 5 años, el cual se ubica en **\$887,950.628**.*

*En conclusión, el costo de las obligaciones a eliminar es superior al costo de emitir la propuesta regulatoria, teniendo **un ahorro neto en costos de cumplimiento a la orden de \$17,242,585.332**.*

*En conclusión, el costo de cumplimiento, derivado de eliminar el trámite CRE-15-011 es superior al costo de cumplimiento de emitir la propuesta regulatoria, teniendo un excedente o **crédito regulatorio de \$17,242,585.332 pesos**, por lo que la CRE considera que se obtiene un saldo regulatorio a favor, y el cuál se solicita de la manera más atenta a la CONAMER tener en consideración para poder utilizarlo en la emisión futuras propuestas regulatorias, y de manera específica para acreditar el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR."*

Por lo anterior, esta Comisión observa que las acciones de simplificación señaladas por la CRE para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, no satisfacen dicho supuesto, motivo por el cual se solicita a la CRE instrumentar acciones de simplificación que permitan generar ahorros superiores a los costos de la Propuesta Regulatoria. Asimismo, se solicita considerar las observaciones sobre los costos, así como realizar los ajustes necesarios para atender las observaciones sobre el análisis costo-beneficio que se presentan más adelante en este oficio de Ampliaciones y Correcciones.

II. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

En el numeral 8 del formulario del AIR, la CRE señaló que se creará dos trámites, mismos que se listan a continuación, indicando entre paréntesis su fundamento jurídico en la Propuesta Regulatoria:

- 1) *Desagregación del Registro (Disposición Décimo Quinta)*
- 2) *Modificación del Registro (Disposición Trigésimo Segunda)*

Esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria modifica los trámites vigentes y crea trámites adicionales a los reportados conforme a lo siguiente:

1. En la disposición Octava, fracciones I, II, III y IV de la Propuesta Regulatoria, la CRE desagregó la solicitud de Registro de Usuarios Calificados por Centro de Carga a inscribir en modalidades:

"I. Cuando la Solicitud sea realizada por el Usuario Final a través de su cuenta en la OPE:

*... Adicional a lo mencionado en la fracción I, se deberá **presentar lo señalado en las fracciones II o III o IV siguientes**, por Centro de Carga a inscribir, **dependiendo la situación en la que se encuentre cada uno**.*

... VII. Para registrarse como Usuario Calificado mediante la agregación de cargas, además de lo anterior, se deberá proporcionar la documentación que acredite que se cumple con los términos establecidos por la Secretaría para tal fin.

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





VIII. En caso de que el Usuario Final ya se ostente como titular de una constancia de inscripción al Registro y desee que el o los Centros de Carga a inscribir sean incluidos en otra constancia de inscripción, independiente a la previamente otorgada, con el objetivo de recibir el Suministro Calificado por parte de un Suministrador de Servicios Calificados distinto, y en virtud de que los Centros de Carga de forma individual o de manera agregada cumplan con al menos la demanda establecida por la LIE:

[Énfasis añadido]

Con base en esta información, se observa que las modalidades son las siguientes:

Trámite	Modalidad y Fundamento (en paréntesis)	Requisitos
Solicitud de inscripción en el Registro realizada por Usuario Final	Cuando se cuente con un contrato de Suministro Básico y reciba el Suministro Eléctrico, o cuando se haya contado con un contrato de Suministro Básico y se haya recibido el Suministro Eléctrico dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud. (Fracción II)	Disposición Octava Fracciones I, II, V y VI
	cuando no haya contado con un contrato de Suministro Eléctrico dentro de los doce meses anteriores a la presentación de la Solicitud y que requiera del Suministro Eléctrico (Fracción III)	Disposición Octava Fracciones I, III, V y VI
	cuando, independientemente de su nivel de demanda, el Centro de Carga estuvo incluido en un Contrato de Interconexión Legado a la entrada en vigor de la LIE (Fracción IV)	Disposición Octava Fracciones I, IV, V y VI
	Registrarse como Usuario Calificado mediante la agregación de cargas (Fracción VII)	Disposición Octava Fracciones I, V, VI y VII
	El Usuario Final ya se ostente como titular de una constancia de inscripción al Registro y desee que el o los Centros de Carga a inscribir sean incluidos en otra constancia de inscripción, independiente a la previamente otorgada, con el objetivo de recibir el Suministro Calificado por parte de un Suministrador de Servicios Calificados distinto (Fracción VIII)	Disposición Octava Fracción VIII

Fuente: elaboración propia con base en la Propuesta Regulatoria.

Al respecto esta Comisión solicita a la CRE identificar adecuadamente las modalidades a inscribir en el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios (CNARTyS), de acuerdo a las clasificaciones incluidas en la Propuesta Regulatoria, debido a que dependiendo el caso en el que se encuentre el Usuario Calificado deberá presentar distintos requisitos.

2. En la disposición Octava, fracción IX de la Propuesta Regulatoria, la CRE incluyó el caso:

"IX. Cuando la Solicitud sea realizada por el Suministrador de Servicios Calificados a través de su cuenta en la OPE en nombre del Usuario Final con base en la disposición Sexta, adicional a lo señalado en las fracciones anteriores, el Suministrador de Servicios Calificados deberá presentar lo siguiente:"

[Énfasis añadido]

Al respecto esta Comisión solicita a la CRE identificar esta modalidad de trámite para su inscripción en el CNARTyS, debido a que si la solicitud la realiza el Suministrador de Servicios Calificados se deben presentar requisitos adicionales.



3. Se observa que la disposición Octava, fracción IX de la Propuesta Regulatoria anteriormente citada, establece lo siguiente: *"adicional a lo señalado en las fracciones anteriores, el Suministrador de Servicios Calificados deberá presentar lo siguiente"*; y, entre los nuevos requisitos se encuentran:

"IX. [...]

[...]

3. Toda la información que acompañe la Solicitud **deberá presentarse en idioma español**. La que se presente en idioma extranjero se acompañará con una traducción simple al castellano."

[Énfasis añadido]

Al respecto se observa que la información en el numeral 3 de la fracción IX de la disposición Octava de la Propuesta Regulatoria, se puede subsanar con el requisito de la fracción IV, del mismo fundamento jurídico, a saber: *"En caso de presentar alguna información en idioma extranjero, deberá adjuntar la traducción simple al castellano del mismo."*, por lo que se recomienda valorar el ajuste correspondiente.

4. Se observa que la disposición Octava, fracción IX de la Propuesta Regulatoria citada, establece lo siguiente: **"adicional a lo señalado en las fracciones anteriores..."**, debido a que existen diversos casos en los cuales se deben presentar distintos requisitos, se recomienda ser más preciso señalando las fracciones específicas con las que la CRE se refiere a "fracciones anteriores".

5. En la disposición Novena, fracción IV de la Propuesta Regulatoria, la CRE crea el siguiente trámite:

*"IV. Durante los primeros quince días hábiles del plazo referido en la fracción anterior la Comisión podrá prevenir al solicitante para que, dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación del oficio respectivo, subsane cualquier omisión o deficiencia en la información o documentación presentada en la Solicitud. **Dicho plazo podrá ser prorrogado por única ocasión a solicitud del Solicitante**, siempre que se realice dentro del plazo originalmente otorgado. En ningún caso la prórroga señalada excederá de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante desahogue la prevención se desechará la misma."*

[Énfasis añadido]

Al respecto, esta Comisión solicita a la CRE identificar en el numeral 7 del formulario del AIR el trámite de solicitud de prórroga a que se refiere la disposición Novena, fracción IV de la Propuesta Regulatoria.

6. En la disposición Décima Tercera de la Propuesta Regulatoria, se solicita al Usuario Calificado notificar a la CRE, sobre la contratación del servicio de Suministro Eléctrico con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante de Mercado con el CENACE. Si bien este trámite se encuentra actualmente inscrito en el CNARTyS bajo la homoclave CRE-15-008 y nombre *"Notificación a la CRE sobre la firma del contrato de servicio de Suministro Eléctrico o la firma del contrato como Participante del Mercado"*, en la Propuesta Regulatoria se adicionaron requisitos específicos que debe contener el escrito libre, motivo por el cual se solicita a la CRE realizar la modificación correspondiente.

7. En la disposición Décima Octava de la Propuesta Regulatoria, se establece el trámite siguiente:

*"**Décima Octava.** La Comisión inscribirá de oficio a aquellos Usuarios que se encuentren en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II de la LIE.*

El Usuario que requiera realizar una aclaración a la inscripción de oficio** referida en el párrafo inmediato anterior, **tendrá un plazo de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la inscripción de oficio, para manifestar lo que a su derecho convenga.

*Una vez recibida la aclaración, **la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para confirmar la inscripción de oficio.** De considerarlo pertinente, dentro de dicho plazo, la Comisión podrá requerir información complementaria, celebrar audiencias y realizar cualquier acción que considere necesaria para resolver sobre la inscripción.*





De mediar un requerimiento, los plazos se suspenderán y se reanudarán a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el requerimiento haya sido desahogado."

[Énfasis añadido]

Al respecto, esta Comisión observa que, si bien, este no es un trámite nuevo, ni modificado, en una búsqueda que realizó esta Comisión no se encontró actualmente inscrito en el CNARTyS y, debido a que encuadra en la definición de trámite del artículo 3, fracción XXI de la LGMR,³ debido a que la CRE cuenta con un plazo de 30 días hábiles para confirmar la inscripción de oficio, se solicita realizar su inscripción o aclaración correspondiente.

8. En la disposición Décimo Novena de la Propuesta Regulatoria, se establece el fundamento jurídico para la cancelación del Registro de Usuarios Calificados:

*"... el registro de los Centros de Carga **podrá cancelarse** después de transcurrido tres años de haberlo realizado, siempre que se haya dado **aviso a la Comisión** al menos un año antes de la fecha de cancelación, a través de la plataforma electrónica del Registro."*

[Énfasis añadido]

No obstante, se observa que la Propuesta incluye dos formatos para realizar la cancelación: "3. Formato para presentar cancelación parcial" y "4. Formato para presentar cancelación total", motivo por el cual esta Comisión observa que se trata de dos modalidades de cancelación, por lo que se recomienda incluirlas en el formulario del AIR.

9. En la disposición Vigésima de la Propuesta Regulatoria, se añaden requisitos que los Usuarios Calificados deben presentar ante la CRE, mediante el aviso de cancelación en el Registro de Usuarios Calificados. Este trámite, actualmente se encuentra inscrito en el CNARTyS mediante la homoclave CRE-15-013 y nombre "Notificación de baja del Registro de Usuarios Calificados", motivo por el cual se solicita a la CRE realizar la modificación correspondiente.

10. En la disposición Vigésima Quinta de la Propuesta Regulatoria, se establece el trámite siguiente:

*"**Vigésima Quinta.** El Usuario Calificado que haya decidido adquirir el Suministro Eléctrico directamente como Participante del Mercado y lo haya notificado a la Comisión, **deberá presentar** a través de la plataforma electrónica del Registro, **copia del Contrato de Participante de Mercado firmado con el CENACE**, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de su suscripción.
En caso de que un Usuario Calificado que habiendo tenido un contrato de Suministro Eléctrico con un Suministrador de Servicios Calificados **decida cancelar dicho contrato** y ser Participante de Mercado, **deberá notificar dicha decisión a la Comisión** por medio de la plataforma electrónica del Registro y **presentar copia del Contrato de Participante de Mercado firmado con el CENACE**, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de su suscripción."*

[Énfasis añadido]

Al respecto, esta Comisión observa que, se establecen dos trámites: **presentación de copia del contrato de Participación de Mercado firmado con el CENACE** y **notificación de cancelación del contrato de Participación de Mercado firmado con el CENACE**; si bien, estos no son trámites nuevos, ni modificados, en una búsqueda que realizó esta Comisión no se encontraron actualmente inscritos en el CNARTyS y, debido a

³ XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.



que encuadran en la definición de trámite del artículo 3, fracción XXI de la LGMR, se solicita realizar su inscripción o aclaración correspondiente.

11. En la disposición Vigésima Novena de la Propuesta Regulatoria, se establece el trámite siguiente:

"Vigésima Novena. La solicitud de actualización de la Inscripción deberá ser presentada a la Comisión mediante escrito libre indicando claramente el motivo de la actualización, misma que debe corresponder a los supuestos establecidos en la disposición anterior, así como la evidencia documental que la acredite. El procedimiento para sustanciar las solicitudes se sujetará a lo establecido en la condición Novena Bis de este Acuerdo."

[Énfasis añadido]

Sobre el particular se solicita identificar el trámite en el numeral 7 del formulario del AIR el trámite referido.

No se omite señalar, que los trámites arriba referidos deben cumplir con los elementos contenidos en el artículo 46 de la LGMR, y en particular, las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII deben incluir el fundamento jurídico relacionado con la Propuesta Regulatoria que se pretende emitir.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el documento denominado "20240626191635_57288_Formulario AIR DE ALTO IMPACTO RUC_Limpio FINAL CONAMER.docx", incluyó de manera general, la justificación de diversas acciones regulatorias, que se tienen aquí por reproducidas literalmente en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertaran, por lo que esta Comisión tiene la siguiente recomendación:

1. En la disposición Vigésima Primera de la Propuesta Regulatoria se recomienda definir "RUC" en las definiciones de la disposición Tercera de la Propuesta Regulatoria, o en su caso sustituirla por la definición de la fracción IX de la disposición Tercera, con la finalidad de generar congruencia en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria.

"Vigésima Primera. Únicamente en los casos en los que el Usuario Final de alguno o todos los Centros de Carga inscritos deje de tener esa calidad como tal, es decir, deje de ser el propietario o administrador de los mismos y no se caiga en alguno de los supuestos de modificación del Registro señalados en el capítulo XI, se podrá solicitar la cancelación anticipada del Registro, la cual podrá ser resuelta aun sin haber transcurrido los tres años de permanencia obligatoria en el RUC, toda vez que la naturaleza de la inscripción quedaría sin materia."

[Énfasis añadido]

C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación a los costos, se solicita a la CRE incluir la cuantificación de las modificaciones e inscripción a los trámites identificados en la sección A. Carga administrativa, del presente oficio.

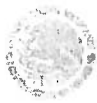
Al respecto esta Comisión queda en espera de la cuantificación de los costos que genera la propuesta regulatoria y las modificaciones que deba realizar a los beneficios, en caso de ser necesario, para garantizar que los beneficios sean superiores a los costos de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que la CRE brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada por esa Comisión, lo anterior en cumplimiento a los efectos previstos en el artículo 72 de la LGMR.

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/2924

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer

